

VIEDMA,

06 NOV 2014

VISTO: El expediente N° 5317/CODEMA/2003, del Registro de la ex Secretaria de Estado de Producción, caratulado "DECLARACION JURADA AMBIENTAL PARA LA ETAPA DE EXPLOTACION DE LA CANTERA DE PIEDRA LAJA LA LOMA .- EMPRESA MINERA CHOLINO E HIJOS SRL"; la ley N° M 3.266; y;

CONSIDERANDO:

Que en el presente se han iniciado las actuaciones correspondientes a la actualización de la Declaración Jurada Ambiental para la etapa de explotación de la cantera de piedra laja "LA LOMA", expediente minero N° 9062-M-1984, presentada por su concesionario Jorge Palacios;

Que conforme lo establecido en el art. 251°, 252° y sgtes. del Código de Minería, es requisito legal la previa aprobación del Informe de impacto ambiental por parte de la Autoridad de aplicación para el inicio de las actividades. Establece dicha normativa que la autoridad de aplicación debe evaluar dicho informe y pronunciarse por la aprobación mediante una declaración de impacto ambiental para cada una de las etapas del proyecto o de implementación efectiva;

Que se constata que la Consultor Ambiental, Jorge Palacios se encuentra debidamente inscripto a la fecha de presentación de la DJA, dándose así cumplimiento a la Res. N° 028/04;

Que el Dictamen N° 336/14 emitido por el Área Técnica, sugiere aprobar la declaración Jurada Ambiental condicionada al cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental;

Que conforme el dictamen legal, se encuentran cumplimentados los recaudos legales necesarios para la aprobación de la presente, pero es necesario requerir el cumplimiento de las obligaciones ambientales peticionadas por el Área Técnica;

Que asimismo, se adjunta mediante Anexo, un plan de manejo ambiental al que deberá darse cumplimiento conforme el art. 18 inc. b) de la Ley M N° 3.266, que establece "autorizar la realización de la obra o actividad proyectada, pero condicionada al cumplimiento de las instrucciones modificatorias de la obra o actividad";

Que, atento que tanto desde el análisis técnico como del legal no surgen observaciones u objeciones a efectuar al Estudio presentado, y habiéndose cumplimentado el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, corresponde proceder a autorizar la actividad de la referencia de conformidad con lo establecido en la Ley M N° 3.266;

Que la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable es competente para el dictado de la presente en función de la Ley de Ministerios N° 4.794 y el Decreto N° 1155/14, por medio de la cual se la designa autoridad ambiental de la provincia;

Por ello:

**LA SECRETARIA DE DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
R E S U E L V E :**

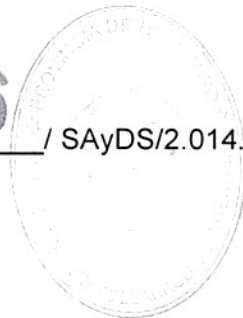
ARTÍCULO 1º: Apruébese la actualización Declaración Jurada Ambiental para la etapa de explotación de la cantera de piedra laja "LA LOMA", expediente minero N° 18096-M-1993, presentada por Jorge Palacios, de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en los considerandos precedentes y con los condicionantes enunciados en los artículos subsiguientes de la presente.-

ARTICULO 2º: Intímese al presentante a dar estricto cumplimiento al Plan de Manejo y a las Obligaciones Ambientales detalladas en el "Anexo" que integra la presente Resolución, bajo apercibimiento, de aplicar las sanciones previstas en la Ley M N° 3.266.-

ARTICULO 3º: Regístrese, notifíquese, tome conocimiento el Área Técnica, cumplido, archívese.-

RESOLUCION N° 776 / SAyDS/2.014.-

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL




DINA LINA MIGANI
SECRETARIA
Secretaria de Ambiente y
Desarrollo Sustentable
PROVINCIA DE RIO NEGRO

ANEXO – RESOLUCION N° 776 /SAyDS/2.014.-

OBLIGACIONES AMBIENTALES - PLAN DE GESTION AMBIENTAL:

- Se prevé cuando finalice la actividad proceder a suavizar los taludes que conforman los frentes de explotación actuales, que alcanzan hasta 3 m de profundidad en corte vertical, buscando suavizar el relieve o las pendientes.
- Reestablecer el suelo en caso de haber sido retirado para ayudar al proceso de colonización de especies vegetal autóctonos y propender al retorno de la actividad de la fauna y los biotopos originales, dejándose el suelo en las mejores condiciones para favorecer su renovación lo más rápidamente posible. Una medida importante es la compactación a medida que se realiza la explotación de las escombreras para ser usadas como plateas de corte y acondicionamiento del material en ballet y posteriormente al finalizar la actividad extractiva esa zona recupera en forma rápida la vegetación y la apariencia original de la meseta.
- Las escombreras durante la explotación de la cantera son desparramadas evitando interrumpir los canales de escurrimiento natural superficiales y colocando suelo sobre ellos, para que sirvan de playones de corte y acondicionamiento de la piedra, y en la etapa de abandono estos playones recuperen rápidamente la flora original con plantas colonizadoras generalmente gramíneas.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



DINA LINA MIGANI
SECRETARIA
Secretaria de Ambiente y
Desarrollo Sustentable
PROVINCIA DE RIO NEGRO